

Contestación y Excepciones Proceso No. 2022-083 Ejecutivo

Juan M Aldana Cortes <jmcortesjuridico@gmail.com>

Vie 13/05/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D

RADICADO: 2022-00083

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JENIFER CECILIA CASTRO CAVIEDES

DEMANDADO: CAMILO REY PEREZ

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

Juan Manuel Aldana Cortes, mayor y ciudadano Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.496.969 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No 374199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación del Señor **Camilo Rey Pérez**, mayor y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 1.022.325.850 de Bogotá D.C.

Agradezco de manera atenta la atención prestada por su despacho

Del Señor Juez,

Juan Manuel Aldana Cortes

Cédula de Ciudadanía No 1.018.496.969 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No 374199 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico jmcortesjuridico@gmail.com

Teléfono 3219206712

Respetando su derecho y el de los demás.

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D

RADICADO: 2022-00083

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JENIFER CECILIA CASTRO CAVIEDES

DEMANDADO: CAMILO REY PEREZ

REFERENCIA: REPOSICIÓN MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

Juan Manuel Aldana Cortes, mayor y ciudadano Colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.496.969 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No 374199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación de Señor **Camilo Rey Pérez**, mayor y ciudadano en ejercicio, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 1.022.325.850 de Bogotá D.C., dentro del proceso en referencia, procedo a realizar el respectivo recurso de reposición a mandamiento ejecutivo de pago.

En el proceso ejecutivo como en todo proceso judicial también se debe garantizar el principio del debido proceso, por ende, aunque la finalidad es que de manera pronta se dé cumplimiento a la obligación, esto no quiere decir que el ejecutado no tenga derecho a ejercer su derecho de defensa. En el proceso ejecutivo el demandado podrá ejercer los medios de defensa que considere necesarios par su eficaz y eficiente defensa en labor del debido proceso.

Es por lo anterior señor Juez y teniendo en cuenta la expedición del mandamiento ejecutivo de pago en contra del Señor Camilo Rey Perez, esta defensa procede a expresar las siguientes excepciones previas a este mismo, de la siguiente forma:

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

j.mcortesjuridico@gmail.com
321 920 6712

Respetando su derecho y el de los demás.

La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales y, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los aspectos como requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse. Es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, “el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”

Y en este actuar, la parte demandante actuó de mala Fe, con dolo y de forma deshonesta indicando dentro del cuerpo de toda la demanda, exactamente en las pretensiones y fundada en los hechos (incompletos) una cuantía inocua y sin fundamento alguno deseando afectar a la parte demandada sin razón objetiva y legal.

El artículo 100 del Código General del Proceso, en su numeral 5 indica “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinadas, clasificados y numeradas” Por su parte, el extremo demandante, solo se basó en la única teoría, la cual indica que desde la fecha en la cual se suscribió el acuerdo alimentario entre los extremos procesales, la parte demandada nunca cumplió con las obligaciones acreditadas y asumidas en el mismo acuerdo. Omitiendo en forma atrevida cada uno de los pagos allegados a la cuenta de Ahorros No 0488413771293 del Banco Davivienda en la que la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes es la titular y así mismo fue esta cuenta la que quedó registrada en el acuerdo suscrito entre los dos. Siendo lo siguiente prueba clara, expresa e indiscutible

1. Pago de un Millón Quinientos Mil Pesos MCT (\$1'500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Abril de 2021. (05/04/2021) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
2. Pago de un Millón Quinientos Mil Pesos MCT (\$1'500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Mayo de 2021. (05/05/2021) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No

j.mcortesjuridico@gmail.com

321 920 6712

Respetando su derecho y el de los demás.

- 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
3. Pago de un Millón Quinientos Mil Pesos MCT (\$1'500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Junio de 2021. (05/06/2021) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
 4. Pago de un Millón Quinientos Mil Pesos MCT (\$1'500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Julio de 2021. (05/07/2021) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
 5. Pago de un Millón Quinientos Mil Pesos MCT (\$1'500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Agosto de 2021. (05/08/2021) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
 6. Pago de un Millón Quinientos Mil Pesos MCT (\$1'500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Septiembre de 2021. (05/09/2021) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
 7. Pago de Quinientos Mil Pesos MCT (\$500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Octubre de 2021. (07/10/2021) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
 8. Pago de Sesenta Mil Pesos MCT (\$60.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Octubre de 2021. (30/10/2021) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
 9. Pago de Quinientos Mil Pesos MCT (\$500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Noviembre de 2021. (02/11/2021) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
 10. Pago de Quinientos Mil Pesos MCT (\$500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Diciembre de 2021. (05/12/2021) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.

Respetando su derecho y el de los demás.

11. Pago de Quinientos Mil Pesos MCT (\$500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Enero de 2022. (05/01/2022) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
12. Pago de Quinientos Cincuenta Mil Pesos MCT (\$550.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Febrero de 2022. (05/02/2022) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
13. Pago de Quinientos Mil Pesos MCT (\$500.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Marzo de 2022. (05/03/2022) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
14. Pago de Cincuenta Mil Pesos MCT (\$50.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Marzo de 2022. (07/03/2022) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
15. Pago de Quinientos Cincuenta Mil Pesos MCT (\$550.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Abril de 2022. (03/04/2022) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
16. Pago de Setenta y Cinco Mil Pesos MCT (\$75.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Abril de 2022. (11/04/2022) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.
17. Pago de Quinientos Cincuenta Mil Pesos MCT (\$550.000.00) correspondientes a la cuota del mes de Mayo de 2022. (05/05/2022) enviado desde la cuenta No 001070013501 de Davivienda a la cuenta No 0488413771293 de Banco Davivienda a nombre de la Señora Jennifer Cecilia Castro Caviedes.

Sumado a ello los pagos también oportunos de los gastos escolares del menor Samuel Enrique Rey Castro en debida forma y diligente mente:

1. Certificado Pago por el valor de Cuatrocientos Mil Pesos Colombianos (\$400.000.00 mct) consignados a la cuenta No 912-101651-48 de Bancolombia y perteneciente al Colegio en donde estudia el Menor, COLEGIO EL DIVINO

j.mcortesjuridico@gmail.com
321 920 6712

Respetando su derecho y el de los demás.

- SALVADOR DIOS, CIENCIA Y TECNICA. En fecha 09 de Febrero de 2022. Acompañado por constancia expedida por el colegio.
2. Certificado Pago por el valor de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Colombianos (\$144.000.00 mct) consignados a la cuenta No 032-048161-88 de Bancolombia y perteneciente al Colegio en donde estudia el Menor, COLEGIO EL DIVINO SALVADOR DIOS, CIENCIA Y TECNICA. En fecha 16 de febrero de 2022. Por concepto uniformes.
 3. Certificado Pago por el valor de Cien Mil Pesos Colombianos (\$100.000.00 mct) consignados a la cuenta No 912-101651-48 de Bancolombia y perteneciente al Colegio en donde estudia el Menor, COLEGIO EL DIVINO SALVADOR DIOS, CIENCIA Y TECNICA. En fecha 07 de Marzo de 2022. Por concepto de Pensión del mes de marzo.
 4. Certificado Pago por el valor de Cien Mil Pesos Colombianos (\$100.000.00 mct) consignados a la cuenta No 912-101651-48 de Bancolombia y perteneciente al Colegio en donde estudia el Menor, COLEGIO EL DIVINO SALVADOR DIOS, CIENCIA Y TECNICA. En fecha 04 de Abril de 2022. Por concepto de Pensión del mes de Abril. Acompañado por constancia expedida por el colegio.
 5. Certificado Pago por el valor de Cien Mil Pesos Colombianos (\$100.000.00 mct) consignados a la cuenta No 912-101651-48 de Bancolombia y perteneciente al Colegio en donde estudia el Menor, COLEGIO EL DIVINO SALVADOR DIOS, CIENCIA Y TECNICA. En fecha 11 de Mayo de 2022. Por concepto de Pensión del mes de Mayo. Acompañado por constancia expedida por el colegio.

En cuanto si lo anterior estuviese mencionado en el cuerpo de la demanda, la misma no tendría razón de ser, más allá, de solicitar lo adeudado, por las razones ya explicadas en la contestación de la demanda. Sin embargo, e independientes las causas, el demandado nunca ha dado incumplimiento a sus obligaciones, no de forma completa.

Ahora bien, en el mismo artículo 100 del Código General del Proceso, en su numeral 4, expresa que “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad” viciado por el punto anterior, en cuanto las pretensiones están basadas en la teoría de los hechos “inconsistentes” y al no tener una veracidad real de la situación que acontece a raíz de cumplimiento total y parcial del acuerdo suscrito, las cifras allí consignadas en el acápite peticionario, no son adecuadas ni constan de un sustento real.

También, en el numeral 7 del ya citado artículo (100 del CGP) indica que “El juramento estimatorio, cuando sea necesario” siendo este aplicable para la clase de proceso en el cual nos encontramos (Todos los procesos adelantados mediante el código General del Proceso)

Respetando su derecho y el de los demás.

y es que así como lo define el artículo 206 de la misma ley “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación” y en este caso, a la parte demandante le hace falta dentro de su escrito de demanda este punto. El juramento estimatorio, debido lo que ellos buscan además del pago adeudado, un interés moratorio por la causa misma de incumplimiento. Siendo esta misma registrada en el mandamiento Ejecutivo de pago.

Y es que el Juramento Estimatorio, también puede ser utilizado como medio de prueba en algunos procesos ejecutivos cuando se pretenda la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, en los términos del artículo 426 y subsiguientes del C.G.P., pues en ellos se pretende principalmente la entrega del bien en especie o de género, o el cumplimiento de una obligación positiva o negativa, pero también se faculta al demandante a que como pretensión secundaria solicite el pago de perjuicios moratorios por el incumplimiento de no realizar a tiempo la entrega del bien o la ejecución de hacer, así como el incumplimiento por no abstenerse de realizar una prestación establecida en el contrato. Y es así como en este caso en particular se aplica.

Sin dejar a un lado que en el inciso final del artículo examinado, contiene una sanción “Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada”

Siendo esta, además, causal para inadmisión de la demanda principal instaurada por la parte demandante.

Es por lo anterior expuesto su Señoría que solicito se tengan en cuenta estas excepciones y así mismo dejar en suspensión el actual mandamiento ejecutivo de pago o de manera parcial. Debido que el mismo puede causar perjuicios sin merecimiento a la parte demandada. Sobre todo, en el numeral no 5 del mismo, en donde se indica que se le impide salida del país y reporte a las centrales de riesgo. Esto sin tener por parte del despacho prueba siquiera sumaria aportada por la parte demandante que demuestre que el Señor

Respetando su derecho y el de los demás.

Camilo Rey Pérez no haya prestado garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de su obligación.

Agradezco de manera atenta la atención prestada por su despacho

Del Señor Juez,

Juan Manuel Aldana Cortes

Cedula de Ciudadanía No 1.018.496.969 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No 374199 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico jmcortesjuridico@gmail.com

Teléfono 3219206712

j.mcortesjuridico@gmail.com

321 920 6712